



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Villavicencio, **abril 20 de 2015**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
500013121001 20150008000	10-abr-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
JUANAMBÚ	151003	50-573-00-02-0001-0031-000	234-215	368ha+7772m ²	368ha+7772m ²	(...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-573-00-02-0001-0031-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término

¹ A fl. 2, 39, 293 Cdo 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 24 de marzo de 2015.

de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 234-215, código catastral No.50-573-00-02-0001-0031-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Villavicencio; Oficina de catastro Municipal de Puerto López; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-; al INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Puerto López, Meta; a las Notarías de Puerto López y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio **JUANAMBU** cuya extensión es de **trescientos sesenta y ocho (368) hectáreas y siete mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (7772m²)** identificado con matrícula inmobiliaria N° 234- 215 de la ORIP de Puerto López, Meta, código catastral 50-573-00-02-0001-0031-000, ubicado en la Vereda Navajas del Municipio de Puerto López, Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, y con el presunto opositor (...) con C.C. (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegado para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Puerto López; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso al ciudadano (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien en la etapa administrativa adujo ser el propietario y tenedor legítimo del predio denominado LIBERTAD DE NARE, identificado con la matrícula inmobiliaria No.234-216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, y cédula catastral número 00020010030000 IGAC, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto López, Meta, y según el Informe Técnico Predial² (ITP) realizado por la Unidad de Tierras Territorial

² Fol.222 del Cdno 1, aparece Informe de Georreferenciación en campo del predio Juanambu.

Meta, en las observaciones se encuentra que “El predio Juanambú lo posee la Hacienda Libertad del Nare, quienes dicen que hay pleito y que fue ganado por ellos, pero no han demostrado con papeles...”. Y, de acuerdo a los levantamientos realizados por la UAEGRT con el solicitante y los segundos ocupantes, y la verificación de información institucional, se tiene que: la identificación y georreferenciación hecha por la UAEGRTD sobre el predio Juanambu, en las dos visitas, este se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Libertad del Nare.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al ciudadano (...) ³, identificado con la C.C. (...), quien adujo en la etapa administrativa que es el propietario del predio LIBERTAD DEL NARE, identificado con la matrícula inmobiliaria No.234-216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, y cédula catastral número 00020010030000 IGAC, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto López, dentro del cual se determinó aparece el predio (Juanambu) cuya restitución se solicita, conforme se observa en el plano del levantamiento topográfico ⁴ realizado por la UAEDGRT.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación del vinculado para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlo y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

OCTAVO: EMPLAZAR en un medio escrito de amplia circulación nacional (el tiempo, el espectador) el día domingo, y/o en las cadenas radiales RADIO CADENA NACIONAL o CARACOL RADIO, a los herederos indeterminados de las siguientes personas: LUIS HERNANDO CRUZ SÁNCHEZ con c.c. 42.060⁵ (fallecido); DARIO HERNANDO CRUZ LOMONACO, con C.C.19.378.610 (fallecido); RAUL GUILLERMO CRUZ LOMONACO, con C.C 19.432.410⁶ (fallecido); de conformidad con lo establecido en el art.318 del C. de P.C. Allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación

Parágrafo: Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que

³ Fol. 358 y 359 Cdno 2 anverso, aparece dirección de su apoderada en la (...).

⁴ Fol. 245 a 257 del Cdno 1 aparece las visitas y planos del predio JUANAMBU objeto de restitución.

⁵ Fol.67, 77. Cdno 1

⁶ Fol.43, 199. Cdno 1

sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. En la publicación omitanse los nombres de los solicitantes. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: SE ORDENA, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico icctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Auto Admisorio Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez